



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

33
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " S A N T O T O M É ",

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de LOVIOS DE SEVER (Porquera), del
MUNICIPIO DE MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado del Ayuntamiento de Muíños, dicho monte viene siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos del pueblo de Lovios de Sever (Porquera), sin que figure en el Inventario de Bienes Municipales ni catalogado como de U.P. ni consorciado con el ICONA.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte que nos ocupa reúne las condiciones arriba mencionadas en concepto de propiedad colectiva de naturaleza germánica y exclusiva, por los vecinos integrantes de la precitada agrupación, sin ingerencia de ninguna otra entidad o persona, razón por la cual procede, con sujeción al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968 su clasificación en tal sentido a fin de que la comunidad pueda ejercitar en todo caso estos derechos a su favor con personalidad jurídica en cuanto al referido monte, cuya situación y linderos constan en el expediente y en la carpeta -- ficha de la correspondiente investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente a los vecinos de LOVIOS DE SEVER (Porquera) del Municipio de Muiños, el monte denominado "SANTO TOMÉ", en régimen de comunidad germánica o en mano común, con una superficie de 44 Has., y los lindes que a continuación se expresa:

Norte, fincas particulares de Souto y carretera de Calvos de Randín

Este, Monte REVOLTA de vecinos de Cerdedo

Sur, Monte SANTO TOMÉ, de Cerdedo

Oeste, Monte GUIMIL de Souto y Güimil.

Procédase a su exclusión de cualquier registro en que pudiera figurar el repetido monte.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	52	0	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Esta monte "SANTO TOMÉ" de vecinos de LOVIOS DE SEVER, del municipio de Peruquera, está situado en término municipal de Muñeos, enclavados entre los montes que se citan en 3.3. Está formado por la cuenca primaria del arroyo de Santo Tomé, bajando desde muy cerca de la divisoria del mismo nombre, hacia el N., hasta las fincas particulares de Souto y la carretera de Calvos de Randín. El terreno es de pendientes uniformes, pero relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 740 y 1.080 m. Tiene acceso directo por la citada carretera de Calvos de Randín.
3.2	SUPERFICIE. 44 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. N.- Fincas particulares de Souto y carretera de Calvos de Randín. E.- Monte "Revolta" de Vilar de Cás. S.- Monte "Santo Tomé" de Cerdedo. O.- Monte "De Guimil" de Souto y Guimil.

		Prov.*	Munic.*	Censales Prop.*	N° monte
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	52	0	1
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los únicos límites destacables en el perímetro de este monte "SANTO TOME" de vecinos de LOVIOS DE SEVER (Porquera) son: - Por el E. divide con monte "Revolta" de Vilar de Cás subiendo hacia el S. por la loma de Revoltas. - Por el S. divide con monte "Santo Tomé" de vecinos de Cerdado según una línea de marcos por un camino viejo próximo a la divisoria de Santo Tomé. Por el O. divide con monte de Souto y Guimil bajando de S. a N. por la loma del O. del arroyo de Santo Tomé.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte "SANTO TOME" de vecinos de LOVIOS DE SEVER (Porquera) con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo. En el caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.				

